



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 0141-2019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/ 2100.58.8



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso No. 0141-2019 en el que reposa Auto de inadmisión de la querrela de fecha 08 de julio del 2021, el cual fue debidamente notificado a través de Oficio IPU02-26-2021, advirtiéndole que transcurrido el término otorgado, la querellante no subsanó su escrito, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA QUERRELLA Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO
RAD. No. 0141-2019

ANTECEDENTES

La señora MARTHA ANGARITA MEJÍA presentó querrela por perturbación a la posesión a través de solicitud No. 20194031185 en contra de las señoras FRANCISCA ZARATE PORRAS, ONIX CAMILA MORENO ZARATE y otros.

La Inspección de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga, mediante Auto del 08 de julio de 2021 decidió inadmitir la querrela presentada, así como indicando la falta de competencia del Despacho para dar trámite a lo solicitado.

CONSIDERACIONES

I. **FALTA DE COMPETENCIA DEL DESPACHO PARA DAR TRÁMITE A LO SOLICITADO.**

De la lectura integral del expediente, se tiene que la señora MARTHA ANGARITA MEJÍA presentó querrela por perturbación a la posesión a través de solicitud No. 20194031185 en contra de las señoras FRANCISCA ZARATE PORRAS, ONIX CAMILA MORENO ZARATE y otros arrendatarios de la plaza de mercado del Barrio Campo Hermoso, en el hecho tercero de dicho escrito se manifestó:

"Así mismo el artículo TREGESIMO TERCERO del Reglamento Interno de la plaza de mercado campo hermoso reza:

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: Queda terminantemente prohibido al arrendatario introducir mejoras de cualquier clase a los puestos objeto del contrato o modificar las instalaciones, sin el previo permiso escrito del Presidente de la Junta de Acción Comunal. Toda mejora que se introduzca quedará de propiedad de la Junta de Acción Comunal a la terminación del contrato por cualquier causa sin que tenga que pagar su valor, salvo que los materiales puedan retirarse sin detrimento del puesto y/o local y siempre que ellas hayan sido autorizadas, el arrendatario podrá retirarlos. "

De lo anterior se desprende con claridad para este Despacho, que el conflicto narrado en la solicitud presentada obedece a una naturaleza contractual, ajena a las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía, toda vez que, se trata de problemas relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de un contrato de arrendamiento suscrito entre los involucrados.

Es importante señalar, que la situación narrada tampoco se enmarca dentro de alguno de los comportamientos contrarios a la posesión previstos en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, pues la controversia suscitada le corresponde dirimirla al juez ordinario competente en el marco del proceso judicial.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 0141-2019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/ 2100.58.8

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) se tiene como presupuestos de admisibilidad los siguientes:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (Subrayas fuera del texto original).

El término de 5 días para subsanar empezó a correr desde el día siguiente a la notificación del Auto a través del Oficio IPU02-26-2021, precisando que a la fecha nunca se presentó subsanación. De manera que, la parte querellante no realizó la subsanación, incumpliendo lo ordenado en el resuelve tercero del Auto del 08 de julio del 2021 proferido por este Despacho, dando lugar al rechazo de la querrela interpuesta y el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** el escrito de querrela por perturbación a la posesión contenido en la solicitud No. 20194031185 presentada por la señora MARTHA ANGARITA MEJÍA en contra de las señoras FRANCISCA ZARATE PORRAS, ONIX CAMILA MORENO ZARATE y otros.
- SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en la Ley dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** del contenido del presente Auto a la parte interesada, así como por la herramienta Web del tablero digital, para lo cual se librárá la comunicación respectiva.

**GOBERNAR
ES HACER**



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 0141-2019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/ 2100.58.8

CUARTO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente No. 0141-2019 previa anotación en la base de datos que reposa en esta Inspección de Policía Urbana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 02
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó. Luis Carlos Sánchez- Abogado CPS